MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo número 1.689, promovido por don Juan Cor-tés Pérez, contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1970

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.639, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Cortés Pérez, contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1966, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el resente recurso contencioso administrativo deducido contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de reposición estimó a su vez el mismo, concediendo la registración como nombre comercial la denominación "Compra Rezcondicionamiento y Venta de Vehículos, S. A." (CORVESA) de Sociedad mercantil con idéntica razón social para las transacciones mercantiles de su negocio de compra transcondicionamiento y de su negocio de compra transcondicionamiento de su negocio de compra transcondicionamiento su contra transcondicionamiento de su negocio de compra transcondicionamiento su contra transcondicionamiento de su negocio de compra transcondicionamiento su contra transcondicionamiento de su negocio de compra transcondicionamiento su contra de su negocio de compra transcondicionamiento su contra de su negocio de compra transcondicionamiento su contra de su de Sociedad mercantil con idéntica razón social para las transacciones mercantiles de su negocio de compra, reacondicionamiento y venta directa o en comisión, incluso a plazos, en ambos casos, de tractores, maquinaria agrícola pesada, motores, vehículos industriales de tracción mecanica y bienes de equipo, capital productivo y otros bienes muebles, con el número cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y seis, cuyo acto administrativo, al estar dictado en ajuste con el Ordenamiento jurídico, declaramos válido y subsistente, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones de la fernanda. No se have expresa condena de costas demanda. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", le pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junto de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribu-nal Supremo en el recurso contencioso-administra-tivo número 505, promovido por «Compañía Insular Tabacalera, S. A.», contra Resolución de este Mi-nisterio de 4 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Insular Tabacalera, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-ad-«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por la «Compañía Insular Tabacalera, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió el re-gistro del nombre comercial «Cita», número cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos, debemos anular como anulamos la expresada concesión; sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-lativa», definitivamente inzendo, lo pronunciamos, mandamos

lativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial». de!_Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás cfectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

limo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Direccion General de Energia y Combustibles por la que se autoriza a «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.» la ampliación de la central que se cita.

En retación con la solicitud de ampliación de la central térmica «Los Guinchos» presentada directamente en esta Dirección General con fecha 21 de enero de 1970.

Teniendo en cuenta la información suplementaria facilitada por la Empresa de «Riegos y Fuerzas de La Paima», así como el informe favorable de esa Delegación Provincial, esta Dirección General ha resuelto:

Dirección General ha resuelto:
Autorizar a «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.» la ampliación de la central termoeléctrica de «Los Guinchos», con la instalación de dos nuevos grupos diésel eléctricos de 4.500 kW cada uno, constituido el primero de ellos con motor «Man» de fabricación alemana y attérnador «Siemens» español de 5.925 kVA, el segundo, por motor «Man-Bazán» tipo V6V de 6.780 CV 428 r. p. m., de fabricación nacional, con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, incluyendo las necesarias para evitar la contaminación atmosférica. Se utilizará como combustible fuel-oli como combustible fuel-oil.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939. Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967. de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses se presentará el proyecto definitivo de la central acompañado de las relaciones de maquinaria nacional y extranjera que deberán ser aprobadas por esta Dirección General.

2.ª El plazo de instalación de esta ampliación será de treinta meses a partir de la fecha de aparición de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Delegación del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife exigirá que el delalle del proyecto se ajuste

3.ª La Delegación del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife exigirá que el detalle del proyecto se ajuste a los preceptos de los Reglamentos en vigor para instalaciones, servicios y suministros eléctricos, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes posiciones vigentes.

4ª El peticionario dará cuenta a la Delegación del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones aquí establecidas y demás disposiciones vigentes.

5.4 La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada por la Empresa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

> RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Barcelona por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona hace saber: Que han sido cancelados, por haber trans-currido con exceso el plazo de su vigencia. los permisos de in-vestigación minera que se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

3.559 «Santa Eulalia». Cuarzo 18. Santa Eulalia de Ronsana y

Caldas de Montbuy.

3.564 «Ampliación a Santa Eulalia». Cuarzo. 70. Santa Eulalia de Ronsana y Caldas de Montbuy.

3.565. «Constantina». Feldespato. 52. Caldas de Montbuy y Santa Eulalia de Ronsana.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial vincial.

Barcelona, 23 de junio de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.